

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TECNICOS DE CACERES**

(Redacción para su adaptación a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación de FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE CACERES, se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la C/ San Antón nº 6 de la ciudad de Cáceres. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.5.- Ámbito de actuación

La fundación desarrollará sus actividades en la provincia de Cáceres, sin perjuicio de que ocasionalmente tenga actuaciones en otras zonas del Estado.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación fundacional se circunscribe al sector de la *construcción* y en concreto a los técnicos que intervienen en el proceso edificatorio.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION

Art. 6.- Fines

La fundación tiene como fin esencial, La promoción por todos los medios a su alcance del mayor nivel técnico, ético, deontológico y cultural de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos y su adaptación a las nuevas tecnologías, así como Velar continuamente por la función social y de servicio a la comunidad de nuestra profesión.

Para alcanzar los fines descritos, la Fundación realizará entre otras las siguientes actividades:

1. Apuesta por la formación continua de los profesionales.
2. Centro de documentación técnica para profesionales.
3. Participación en reuniones, congresos y seminarios.
4. Edición de documentación técnica.
5. Colaboración con las distintas Administraciones Públicas, entidades, institutos y asociaciones.
6. Desarrollar iniciativas culturales en su ámbito de actuación.
7. Realización de actuaciones para la mejora de las condiciones de trabajo en el sector de la construcción.
8. Realización de estudios de interés general en su ámbito de actuación.

No obstante, el Patronato tendrá plena libertad para determinar **otras** actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO TERCERO

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art.7.- Destino de las rentas y de los ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art.8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan condición de colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, el restos de agentes que intervengan en el proceso edificatorio y su ambito social en el marco de nuestra provincia, los alumnos de arquitectura técnica de la escuela politécnica de Cáceres y el resto del colectivo de arquitectura técnica de España.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 9.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a los dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art.10.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por:

Presidente: El Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores Y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Presidente de honor: Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario: El Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores Y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Tesorero: El Tesorero del Colegio Oficial de Aparejadores Y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Vocal I: Vocal de Fundación designado por la Asamblea de Colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores Y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Los miembros del Patronato serán designados en el acta fundacional.

Art. 11.- Duración del Mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, coincidiendo con las elecciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, con la asamblea de colegiados o en todo caso con la periodicidad de su cargo, pudiéndose ser reelegidos sus miembros

Art.12 .- Aceptación del cargo de patrono y sustitución

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. **La sustitución de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones**

Cuando no pueda realizarse en esta forma la sustitución se procederá a la modificación estatutaria en este punto, quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que hayan de integrarse provisionalmente en el Patronato.

Art. 13.- Cese y suspensión de patronos

1.- El cese de los Patronos de la fundación se producirá en los casos siguientes:

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 23.2, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 23.2.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la Escritura Pública Fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.”

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del patronato.

Art. 14.- Organización del Patronato

Fundación Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres

El patronato estará compuesto por; el presidente, **el presidente de honor**, el secretario, el tesorero y el vocal de fundación.

El patronato podrá acordar la contratación por parte de la Fundación de un gerente, aunque su existencia no disminuye ni modifica las facultades del patronato. Serán facultades del gerente.

- a) La organización interna de la Fundación y la de proponer al patronato cuantas medidas considere conveniente para el buen funcionamiento de los mismos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) Resolver los casos urgentes e inaplazables de la fundación, dando de cuenta de ello al patronato.
- d) Elaborara los informes de gestión de forma periódica al Patronato.

Art. 15.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clases de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16.- El Presidente de honor

Corresponderá al Presidente de honor realizar las funciones del *presidente* en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el miembro más joven del Patronato.

Art.18.- El Tesorero

Son funciones del tesorero intervenir con su firma todos los documento de cobros y pagos de la fundación, elaborar las cuentas anuales de cada ejercicio, inspeccionar y velar por la custodia de los fondos de la Fundación.

Art. 19.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos **en los términos previstos en el artículo 34.**

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, será facultades del Patronato:

- a) Aprobar los presupuestos de la Fundación.
- b) Aprobar las cuentas de la fundación, en los meses siguientes a la terminación del ejercicio correspondiente, para su presentación al protectorado
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea de Colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, en relación con los fondos destinados a la fundación.
- d) La contratación del personal técnico y administrativo de la Fundación.

Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el orden del día y hora de celebración de la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 21.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, el presidente ostentará voto de calidad.

De la reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno Presidente.

Art. 22.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 23.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos **deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.**

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 25.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 26.- Enejenación y Gravamen

La enejenación onerosa o gratuita , así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Art. 27.- Herencias y donaciones

La aceptación de herencias por la fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los Patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos para la Ley.

Art. 28.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 29.- De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las Aportaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto publica como privadas.

Fundación Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que se deriven de sus fines fundacionales siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

Art.31.- Régimen Financiero

El Ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Confecciones de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirá al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

Art. 33.- Intervención temporal.

Si el protectorado advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica, que ponga en peligro la subsistencia de la fundación o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada,

requerirá del Patronato, una vez oído éste, la adopción de medidas que estime pertinentes para la corrección de aquélla.

Si el requerimiento al que se refiere el apartado anterior no fuese atendido en el plazo que al efecto se señale, el protectorado podrá solicitar de la Autoridad judicial que acuerde, previa audiencia del Patronato, la intervención temporal de la Fundación. Autorizada judicialmente la intervención temporal de la fundación, el Protectorado asumirá todas las atribuciones legales y estatutarias del Patronato durante el tiempo que determine el juez. La intervención quedará alzada al expirar el plazo establecido salvo que se acceda a prorrogarla mediante una nueva resolución judicial.

La resolución judicial que acuerde la intervención temporal de la Fundación se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN AGREGACION O EXTINCION

Art.34.- Modificación de Estatutos

1.-, El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y el acuerdo de modificación sea ratificado por la Asamblea general de Colegiados. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.-Si el patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

3.-Para la modificación de acuerdos estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

4.-La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.

5.-La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en Escritura Pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

El patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo se comunicará al Protectorado que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

El Acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de Escritura Pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Quando la fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión.

Frente a la oposición de la Fundación, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

Art. 36.- La extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del Haber

En caso de extinción, los bienes y derechos de la Fundación, el Patronato tendrá la facultad de destinarlos a las Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.